

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.

Bello, Noviembre quince de dos mil veintidós

Revisada las respuestas a la demanda, se observa que reúnen las exigencias y formalidades de la ley 712 de 2001 y en razón de ello se le reconoce personería suficiente a la Dra. **MANUELA OSORIO RESTREPO** con T.P. 264.099 C.S.J. en los términos del poder conferido por FABRICATO S.A. y al Dr. **FERNANDO LUIS JARAMILLO**, con T.P Nro 54.233, en los términos de la posesión para representar a LA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO UNIÓN SOLIDARIA EN LIQUIDACIÓN, y a la COOPERATIVA DE TRABAJOS ASOCIADOS LIDERCOOP EN LIQUIDACIÓN.

Para que tenga lugar la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, SOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DE CONDICIONES DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en ORALIDAD en este proceso, señálase el **TREINTA de JUNIO del DOS MIL VEINTITRÉS, a las DIEZ DE LA MAÑANA.**

NOTIFÍQUESE

EL JUEZ,



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Be

CERTIFICO QUE:

Se notificó el auto anterior por Estados Número 182

Hoy 16 del mes de Noviembre del año 2022

Siendo las ocho de la mañana